



LIMITACIONES AL PAGO EN EFECTIVO

A partir del 19 de noviembre de 2012 no podrán pagarse en efectivo las operaciones por importe igual o superior a 2.500 euros (o su contravalor en moneda extranjera) cuando alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional.

ACLARACIONES →

- Este límite será aplicable a cualquier pago realizado a partir del 19 de noviembre del 2012, aunque estemos ante operaciones concertadas con anterioridad dicha fecha
- A efectos de cálculo se sumarán todos los pagos relativos a una misma operación, no pudiendo satisfacer una parte de la misma en efectivo y la otra a través de una entidad bancaria
- No existe limitación si los pagos son realizados entre particulares.
- No resulta aplicable la limitación a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.
- Si el pagador es una persona física sin domicilio fiscal en España y éste no actúa como empresario o profesional el límite se eleva a 15.000 Euros.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO → El incumplimiento constituye infracción administrativa grave:

- Se considera sujeto infractor tanto al que pague como al que reciba importes en efectivo por encima del límite indicado.
- Ambos sujetos infractores responden solidariamente de la infracción cometida
- La infracción prescribe a los cinco años a contar desde su comisión.
- Quedará eximido de responsabilidad quien, habiendo participado en la operación, denuncie a la otra parte ante la Administración Tributaria en el plazo de los tres meses siguientes al pago.

Sanción:

- La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 25 por ciento.
- La sanción prescribirá a los cinco años a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.



Legislación aplicable

Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.